



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del escudo del municipio sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

Fundamento y naturaleza

Art.1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización del Escudo del Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Art.2.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio de Brunete en plazas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales,



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2. No estará sujeta a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Art.3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Responsables

Art.4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias el sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Art.5. Gozarán de exención aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Cuota tributaria

Art.6.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de carácter anual e irreducible por la concesión, y sucesión en la titularidad de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a las siguientes tarifas:



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Por la concesión de la autorización	601,01€
Además, por la utilización del Escudo cada año	300,51€

2. Las referidas cuotas no serán objeto de modificación alguna

Devengo

Art.7.1 En los casos a que se refiere la letra a) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del escudo del Municipio bien a instancia del particular o bien por que se detecte su uso por los Servicios municipales y se instruya el expediente de oficio.

2. La cuota anual por la utilización del Escudo del Municipio se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquella,y, posteriormente, el primer día de cada año.

Declaración

Art.8.1 La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita o anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que lo haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes pos esta Tasa.

Ingreso de la tasa

Art 9.1. Cuando se aprueba la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el art.6.1.a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 6.1.b) y que será debidamente notificada para que proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el art. 6.1.b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Infracciones y sanciones

Art.10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.